

7. *Quatrecientos Sesenta y nueve.*

de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro: Belisario Lafaurie - Jefe
Provincial de Barco, Juan Ruiz Lara Belisario - Alcaide: Barco. Pasaje Jefe
Indicentes olo: Liquidación de pago: Dijo mil novecientos ochenta y cuatro. Totala pago
tres mil doscientos veinte. Lugo, pello Consejo Provincial de Barco, Jefe de Abrazas,
Ben Arreglo a la Infinita Transcanta los Campesinoses celebran la mención rela-
cionada y yo el Infante dey se de haber cumplido en las prescripciones conteni-
das en los artículos treinta y seis al cuarenta y uno de la Ley del notariado, de haber
leído este instrumento a los otorgantes, después de lo cual se ratificaron y firmaron.
Bautista dey se que en el acto de firmar lo pte. escitura "El Campesino" entrega
al Vendedor la cantidad de cinco mil quinientos trescientos mil novecientos, en dinero que-
tivo y en billetes de actual circulación, quien recibe a su entera satisfacción, que-
dando así cancelado el precio total de la venta.

J. Edgar Hoover

Prins van de Marquise

Número: Ciento noventa y nueve.
Cien noventa.

Manuel Fernando Elías Guerra, por
su propio derecho / en representación de

Alga Lucila Arceaga Guerra Adalberto J. Cepino Guerra
a favor de: Rosa Crisostomo Davila.

En la ciudad
de Trancá, pro-
vincia del mis-
mo nombre
departamento
de Los Ríos.
blanca del río,

a los Veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro,
ante mi Raimundo Estuardo Toranzo Aguirre - Abogado. Notario de esta ciudad, en-
cargado del archivo del tributo. Notario habilitado don Antenor J. Quiroz P.
Cuyo Registro de escrituras Públicas de Anterior J. Quiroz P.
del 1.º de 1.º, debidamente identificado con Libreta Electoral número Veintinueve
de mil novecientos mil ochenta y cuatro, con Libreta Militar St. cinco //

Millones noventa y dos mil novecientos cincuenta y ocho, con la corrección de
 dicha constancia de validez, y con Libreta Forzataria C. setecientos se-
 tenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve, expedida por la Dirección
 General de Contribuciones - Dependencia del Ministerio de Hacienda y Fi-
 nanzas, comparecen de una parte el Señor Manuel Fernando Elías Guerra
 por su propio derecho y en representación de sus hermanos Arcila Indaya
 Guerra de Hernández y don Adalberto Guillermo Espinoza Guerra,
 según poder público de veintidós del Notario de saida notaría pública y
 notario, celebrado ante el Notario de Lima Felipe de Lima C. E. Guaceto en
 el ciento uno, de fojas trescientos trece del tomo veinte del Registro de
 Mandatos de Ica. Con fecha catorce de Febrero de mil novecientos setenta y
 ocho, siendo el Aposentado, peruano, casado con don Norma Valdeza Herrera
 de Elías, natural de Trasca, empleado, domiciliado en la Calle Lima 500,
 de esta ciudad, con Libreta Electoral número cuatro millones noventa y
 dos mil trescientos ochenta y uno y con Libreta Forzataria seis millo-
 nes trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y seis, y de la otra
 parte don Rosa Crisóstomo Francia, peruana, casada con el señor Jesús
 Espinoza Bóveda, natural de Ica, domiciliada en el inmueble dos de la avenida
 Los Pericleros y Zamuella de esta ciudad, de uno comparecedora, de treinta años
 de edad, de complexión un poquito, con Libreta Electoral número Veintidós mi-
 llones sesenta y seis mil ochocientos cuatro, y con Libreta Forzataria seis U.
 sesenta y ocho mil ochocientos uno. - Ambos comparecidos por mayores de edad,
 inteligentes en el idioma Castellano, peruanos, hábiles para celebrar a quienes
 de ellos desean y me entregaron una escritura, debidamente firmada para
 que por contenido se eleva a Instrumento Público, la misma que archivo en
 el libro Inventario del Libro Notario mencionado bajo el número ciento
 ochenta y tres y cuyo tenor literal es como sigue: *Quito Notario: Sirvan us-
 trada extender en el Registro de Escrituras Públicas una de Compra Venta, que
 celebre de una parte don Manuel Fernando Elías Guerra, identificado con
 Libreta Electoral número cuatro millones noventa y dos mil trescientos*



A N 39904589

Cuatrocienta Potenta

Volenta y uno, denunciado en la calle Lima número quinientos, de esta ciudad, por derecho propio y en representación de doña Olga Lucila Lucaya Guerra de Hernández y doña Ydaligha Guillermina Espinoza Guerra, como Vendedor, y de la otra parte, doña Rosa Oriástepe Gaudin identificada con libreta Electoral Ventidos Tullones voto puesto y seis mil ochocientos cuarenta, domiciliada en el inmueble número dos de la Avenida Los Paredones y Larumilla, de esta ciudad, como Compradora, en los términos y condiciones siguientes: Primera: Que don Manuel Fernando Elías Guerra, doña Olga Lucila Lucaya Guerra de Hernández y doña Ydaligha Guillermina Espinoza Guerra son propietarios en condominio de ese inmueble de su área de mil cuatrocientos noventa y cuatro metros ochocientos cuadrados, ubicado en la Avenida Los Paredones y Larumilla del distrito y provincia de Tarma, departamento de Ica y dentro de ella el bien signado con el número dos, en su área de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados veinte decímetros cuadrados, enmarcado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el Sur y por la propiedad de los Vendedores, por donde mide seis metros treinta y cuatro centímetros lineales; por el Este, con propiedad de doña Rosa Guirós Gutiérrez o bien signado con el número uno y por el Oeste, con propiedad de doña Plácida Valenzuela Vera o bien signado con el número tres, por donde mide veinticuatro metros lineales. Esta propiedad fue adquirida por los Vendedores por Mandato Judicial recaído en el procedimiento de títulos supletorios de dominio, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Tarma, según sentencia de fecha de Julio de mil novecientos treinta y seis, protocolizada el veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho por ante la Notaría de esta plaza que despachaba don Felipe Chacaltana Jara y Registrada bajo el número dos mil novecientos ochenta y cinco del Tercer número Suplemento del diario de los Registros Públicos de Ica: Segunda: Que por el presente Instrumento, don Manuel Fernando

Elías Guerra, quien tiene poder Amplio y General, según testi-
 monio de escritura de veintitres de Diciembre de mil novecientos noventa y
 cuatro, pasada por ante el Notario Público de Lima doctor Felipe de
 Osma C. oficialmente registrada en el Libro uno, de folios trescientos
 trece del tomo veinte del Registro de Mandatos de Sea, con data catorce
 de Enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgado por doña Olga
 Lucila Aucaya Guerra de Hernández y doña Adalgiza Guillemina
 Espinoza y otros, da en venta real y enajenación definitiva, por derecho
 propio y poderdantes en favor de doña Rosa Crisóstomo Landia, o su suc-
 cesor, con el número dos descrito en la cláusula que antecede por el
 precio de pesos oro tres millones doscientos sesenta y tres mil (tres millones
 doscientos sesentatres mil pesos oro) que el Vendedor declara haber recibido
 de manos de la Compradora en billetes efectivos y circulares en su en-
 tera conformidad. - Segunda. Que, Vendedor y Compradora, declaran que
 entre el precio pactado y el valor del inmueble que se enajena existe la
 más justa y perfecta equivalencia y que si alguna diferencia hubiera
 entre uno y otro que por el momento no se percibe se trace de aquella
 mutua gracia y recíproca denuncia, renunciando a toda acción y ex-
 cepción que tienda a invalidar los efectos de la presente legal y pura compra-
 venta, tales como: dolo, error, lesión, etc. así como los plazos que la ley con-
 cede para interponerlos. - Tercera. Los contratantes declaran que dentro del
 precio de venta está comprendido todo cuanto de hecho y por derecho correspon-
 da. Se sea accesorio o inmueble o pertenezca al bien vendido, tales como el
 terreno y su constitución, sus entradas, salidas, usos, costumbres, servi-
 dumbres, aires sin reserva ni limitación alguna. - Cuarta. El Vendedor
 declara que sobre el bien enajenado, no pesa ningún gravamen, hipoteca
 judicial o extrajudicial y en general acto o contrato limitativo de su
 derecho de dominio libre disposición, no obstante lo cual se obliga al Paga-
 miento y enajenación conforme a las disposiciones legales. - Quinta. Por este al
 fin las ambas partes contratantes se obligan solidariamente por el pago de



AN 39904591

Quatrocientos Setenta y uno.

De cualquier impuesto o multa que por el fisco se derive, seiscientos por el consumo de agua potable, impuestos al valor del patrimonio predial, impuestos y quemas municipales que pudiera estar adelantando al fin que se enajena, hasta la fecha de la extensión de la materia. Se da: Todos los gastos que origine el otorgamiento de la presente escritura y los de su inscripción serán de cargo de la compradora, así como los impuestos de alcabala. Deque usted señore los demás cláusulas de ley, pasan de las partes al Registro de la Propiedad de Inmueble de Ica, para los efectos de su inscripción. - Fecha, diez de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

En testigo: Paga Cables oro noventa y siete mil ochocientos noventa al Concejo Provincial de Ica, por derecho de Alcabala de pesos oro tres millones ochocientos sesenta y tres mil a razón del tres por ciento: Fecha, Veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veintiocho y cuatro: Raúl Estuardo Cornejo Aguero, Notario Público: Dos pesos: Concejo Provincial de Ica: Dinero escrito seis mil pesos: Cientos ochocientos: Pesos oro noventa y siete mil ochocientos noventa: La Caja de la Tesorería del Concejo Provincial de Ica ha recibido de Rosa Crisóstoma Candia la cantidad de noventa y siete mil ochocientos noventa pesos oro por derecho de Alcabala el tres por ciento sobre pesos oro tres millones ochocientos sesenta y tres mil, valor del predio, según declaración jurada de Autoavalúo año mil novecientos veintiocho y cuatro: H. I. Trescientos tres: Fecha, Veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veintiocho y cuatro: Una firma ilegible: Su sello: Concejo Provincial de Ica: Dos de Tesorería: Dos mil novecientos ochenta y cuatro.

Suma:

Declaración Jurada de Autoavalúo:

Declaración Jurada de Autoavalúo: Concejo Provincial de Ica: Una firma ilegible: Su sello: Concejo Provincial de Ica: Crisóstoma Candia Rosa: Condición de Propiedad: Propietario único: Liberación del Predio: Visitado: Ica: Inveniente Pandones: Datos Relativos al fisco: Estado: Terreno sin construir: Datos del terreno: Fecha de Adquisición: Veintiocho de Setiembre de mil novecientos veintiocho y cuatro //

Area: Diez y cinco mil metros cuadrados veinte decímetros cuadrados. Valor
 por metro cuadrado: Veinticin mil quinientos ochenta soles. Valor Total
 del terreno: Tres millones doscientos sesenta mil ochocientos noventa y seis
 Soles, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro: Rosa Cristóforo
 Candia: Concejo Provincial de Arequipa: Cercado de Arequipa: Inmueble al Valor Comprobado
 del Patrimonio Municipal: Ley Veintidós mil quinientos noventa y cuatro: Pago de Predios:
 ante de pago: Diez mil novecientos ochenta y cuatro: Inmueble Anual solo
 Tres mil: Inmueble Trimestral: Cientos cincuenta: Rosa Cristóforo Candia Rosa
 Demetrio: Arequipa: Avenida Paredones: Liquidación de pago: Inmueble: pri-
 mero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de mil novecientos ochenta y cua-
 tro: Total lo pagar soles oro tres mil: Una firma ilegible: En un sello:
 Concejo Provincial de Arequipa: Jefe de cobranzas: Dieciocho de Agosto de mil
 novecientos ochenta y cuatro: Por arreglo a la Quinta Transacción, los otopa. Conclusión =
 se celebran la escritura relacionada y yo el notario doy fe de haber cum-
 plido con las prescripciones contenidas en los artículos transitorios al supe-
 rior de la Ley del Notariado, de haber leído a los otorgantes, el presente In-
 strumento, después de lo cual se participaron en pubertad y procedieron
 a firmar, de todo lo que certifico y doy fe.

Rosa Cristóforo Candia

[Firma]

[Firma]

Número Doscientos
 Cienfuegos. Venta

Manuel Gerardo Elías Guerra, por su propio
 derecho y en Representación de Lucila Andaya

En la ciudad de Arequipa, Se dio primer
 provincia del mismo testimonio y Partes
 nombre, de parte de la Rosa
 de Vca. República del Perú
 07-11-1984:

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 067

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°199 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 24 DE SETIEMBRE DE 1,984; QUE OTORGA: DON MANUEL FERNANDO ELIAS GUERRA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE OLGA LUCILA ANCAYA GUERRA Y ADALGHIZA GUILLERMINA ESPINOZA GUERRA; A FAVOR DE: DOÑA ROSA CRISOSTOMO CANDIA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTONOR QUIROS PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,983 – 1,984, FOLIO N° 469 AL FOLIO N° 471 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WILMER CUBAS CARRANZA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09958682. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 151 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0038447, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR